

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SG/N/8/PAN/1/Suppl.3
G/SG/N/10/PAN/1/Suppl.3
12 de noviembre de 2008
(08-5503)

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO B) DEL PÁRRAFO 1
DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS
RELATIVA A LA CONSTATACIÓN DE LA EXISTENCIA DE
DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA
DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO C)
DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

PANAMÁ

(Películas BOPP impresas y películas de PVC impresas, en rollo)

Suplemento

La siguiente comunicación, de fecha 28 de octubre de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Panamá.

Panamá comunica que, con fecha 14 de julio de 2008, se ha publicado la Resolución N° 02 de 13 de junio de 2008, en Gaceta Oficial N° 26082, mediante la cual se recomienda al Consejo de Gabinete no conceder la prórroga solicitada por la empresa Celloprint, S.A. para la medida de salvaguardia impuesta mediante Decreto de Gabinete N° 24 de 8 de octubre de 2007, a las películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura monocapa, destinadas a las máquinas empacadoras, fabricadas a partir del proceso de soplado biorientado (Bopp).

Se adjunta a la presente notificación, copia de la Resolución N° 02 de 14 de julio de 2008.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE
TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES
Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN N° 02
(De 13 de junio de 2008)

La Directora Nacional de Administración de Tratados
Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 24 de 8 de octubre de 2007, el Consejo de Gabinete impuso medidas de salvaguardias para 2 productos: películas de polipropileno impresas, en rollo, para máquinas empacadoras, tipo BOPP; y películas impresas en rollo, de PVC, para máquinas empacadoras; por el orden del 48.4% y 63.8% sobre el valor CIF importado, respectivamente.

Que el 10 de abril de 2008, la empresa CELLOPRINT, S.A., con fundamento en el artículo 58 del Decreto Ley 7 de 2006 y el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), presentó ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), solicitud de prórroga por 36 meses adicionales para la medida de salvaguardia aplicada a las películas impresa de polipropileno, tipo BOPP, cuyo vencimiento estaba previsto para el 13 de abril de 2008.

Que la información presentada por CELLOPRINT, S.A., con la solicitud incluía: Informe Técnico que recopila los argumentos para la solicitud de extensión de la medida de salvaguardia, propuesta de plan de ajuste, estadísticas de importación y datos de la empresa, estados financieros de la empresa auditados, certificado de registro público de CELLOPRINT, S.A. y poder de la empresa a la firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ para su representación.

Que el 11 de abril de 2008 la Autoridad Investigadora emitió Resolución N° 01, del Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial Encargado, que admite dicha solicitud para su evaluación y posterior recomendación al Consejo de Gabinete.

Que el día 14 de abril de 2008 se le notificó a la empresa CELLOPRINT S.A. Resolución N° 01 de 11 de abril de 2008. El día 15 de abril se notificó a las empresas importadoras a saber: Productos Alimenticios Pascual, S.A.; Alimentos del Istmo S.A., Nestlé Panamá, S.A. e Industrias Lácteas, S.A.

Que el 16 de abril de 2008 se le comunicó, tanto a la Embajada del Perú en Panamá como a la de Colombia, la admisión de este proceso de evaluación de solicitud de prórroga presentada por la empresa CELLOPRINT, S.A.

Que el 16 de mayo de 2008 se publica en un periódico de circulación nacional la Resolución N° 01 de 11 de abril de los corrientes, como notificación a terceras partes interesadas y a la ciudadanía en general.

Que luego de culminado este proceso de notificación, se apersonaron ante la Autoridad Investigadora y mostraron interés jurídico en relación a la presente investigación por solicitud de prórroga de la medida de salvaguardia aplicable a las películas impresas de polipropileno en rollo tipo BOPP, los siguientes: Productos Alimenticios Pascual, S.A., Envases Múltiples S.A., (EMUSA), y CELLOPRINT, S.A.

Que el día 20 de mayo de 2008, mediante nota DINATRADEC-N-130-08, la Autoridad Investigadora solicita al apoderado legal de CELLOPRINT, S.A., presentar información, con carácter probatorio, respecto a la fuente de variables de daño como: evolución de la producción nacional, evolución del empleo, evolución de la productividad e indicadores financieros, y demás información conforme al artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC.

Que el 23 de mayo de 2008 se publica en Gaceta Oficial N° 26046, Decreto de Gabinete N° 9 del 19 de mayo de 2008, otorgando a la Autoridad Investigadora 15 días hábiles para enviar su recomendación final sobre la solicitud de prórroga presentada ante el MICI.

Que el día 26 de mayo de los corrientes, se notifica al Comité sobre Salvaguardias de la OMC, la Resolución N° 01 de 11 de abril de 2008.

Que con fecha 3 de junio de 2008 y, luego de haber concedido una prórroga a todas las partes, se elabora providencia cerrando el período de presentación de información y pruebas, contando la Autoridad Investigadora de esta forma con todas las opiniones y argumentaciones de las partes involucradas en el presente proceso.

Que luego de comprobarse que todas las partes involucradas en el presente proceso han aportado toda su información y alegaciones que han estimado convenientes, sólo resta entrar a valorar si la solicitud se atiene a lo preceptuado en el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Que luego de la valoración de todos los elementos, datos y pruebas aportados por las partes interesadas y habiéndose emitido el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial de fecha 12 de junio de 2008, que contiene las siguientes conclusiones del presente caso:

"Con relación al análisis de si "... *la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave*" a la producción nacional y debido a que:

- a) Las importaciones de películas BOPP impresas de polipropileno han decrecido significativamente en su nivel luego de la aplicación de la medida de salvaguardia pero aún se observa una participación importante respecto a la producción nacional;
- b) Se ha revertido la tendencia hacia una menor participación de las importaciones en el mercado interno para el producto objeto de la presente investigación;
- c) La medida de salvaguardia no ha reflejado una recuperación clara e inmediata en el nivel de ventas en kilogramos;

- d) La producción del producto BOPP en kilogramos ha mostrado apenas una recuperación parcial durante el período de vigencia de la medida de salvaguardia;
- e) El nivel de inventarios de productos terminados en kilogramos, durante el período más reciente tiende a incrementarse;
- f) Continúa la tendencia hacia la reducción del empleo durante el período de vigencia de la medida de salvaguardia;
- g) El comportamiento favorable de la productividad observado refleja más la racionalidad con que la empresa está haciendo uso del recurso laboral que una mejora en la condición de la Rama de Producción Nacional;
- h) El poco impacto que la medida ha causado en los márgenes financieros que aún reportan pérdidas en casi todos los períodos, en relación al producto investigado;
- i) La falta de consistencia, claridad y suficiencia en la información relativa a la utilización de la capacidad instalada que no permite a la Autoridad Investigadora poder llegar a conclusiones respecto al comportamiento mostrado por esta variable;
- j) La ausencia de información necesaria en relación al examen de causalidad que revele a la Autoridad Investigadora si la rama de producción nacional se ha recuperado como respuesta a la reducción de las importaciones debido a la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva; y
- k) La información respecto a la situación de daño a la Rama de Producción Nacional no ha sido debidamente probada y por ello no puede tomarse como tal en el presente caso.

1. Se concluye que no se ha probado el hecho que la medida de salvaguardia aplicable a las películas de polipropileno impresas BOPP, sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave a la Rama de Producción Nacional;

2. En relación con el análisis de si "*hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste...*" no se ha probado que la Rama de Producción Nacional del producto objeto de la presente solicitud, haya estado ajustándose durante el período de investigación, en virtud de la documentación aportada al expediente en el presente caso."

Que luego de haberse plasmado las principales conclusiones de la presente investigación y sustentación de las mismas contenidas en el Informe Técnico respectivo, la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial,

RESUELVE

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo de Gabinete, conforme al mandato establecido en el artículo 1 del Decreto de Gabinete 9 de 19 de mayo de 2008, no conceder la prórroga de la medida de salvaguardia solicitada por CELLOPRINT S.A., para las películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura monocapa, destinadas a las máquinas empacadoras, fabricadas a partir del proceso de soplado biorientado (BOPP), establecidas por el Decreto Gabinete 24 de 8 de octubre de 2007.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes que, contra la presente Resolución, cabe el recurso de apelación en efecto devolutivo y cuentan con cinco (5) días hábiles, luego de notificada la misma, al tenor del artículo 171 y s.s. de la Ley 38 de 2000.

TERCERO: **PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Oficial o un extracto de la misma en un diario de reconocida circulación nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 2006, Ley 23 de 1997, Ley 38 de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

MELISSA DAVIS
Directora Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales
y de Defensa Comercial
